



CIRCULAR 0009

Bogotá, D.C. **30 NOV. 2012**

PARA: CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAVIS UT, OFERENTES DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y HOGARES BENEFICIARIOS

Asunto: Solicitud cobro y legalización de subsidios familiares de vivienda

La presente circular tiene como objeto solicitar a la Unión Temporal de Cajas CAVIS UT y a las Cajas de Compensación Familiar, lo siguiente:

1. Comunicar a los Oferentes de proyectos de vivienda de interés social prioritario y hogares beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda que otorgo el Gobierno Nacional a través de Fonvivienda que se expidió la Resolución 0673 del 01 de octubre de 2012, la cual amplía la vigencia de unos subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario hasta el **31 de enero de 2013**.
2. Informar a los Oferentes de proyectos de vivienda de interés social prioritario y hogares beneficiarios el listado de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en las diferentes bolsas y modalidades, los cuales no han sido cobrados y se encuentran vigentes hasta el **31 de enero de 2013** según Resolución 0673 del 01 de octubre de 2012, de acuerdo al anexo 1 que hace parte integral de la presente Circular.
3. Solicitar a los oferentes de proyectos de vivienda de interés social prioritario dar celeridad al proceso de cobro y legalización de los subsidios familiares de vivienda, para que de esta manera se pueda aprovechar antes del **31 de enero de 2012** nuevo periodo de vigencia, el beneficio otorgado por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto 2190 de 2009, el cual en sus artículos 58, 59 y 60 prevé las modalidades de cobro contra escritura y giro anticipado del subsidio familiar de vivienda.
4. Recordar a los oferentes de proyectos de vivienda y beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que el Fondo Nacional de Vivienda tiene la facultad: **1. De ampliar o no la vigencia del subsidio familiar de vivienda en cumplimiento al artículo 51 del Decreto 2190 de 2009 2. De transferir directa, total o parcialmente, a los patrimonios autónomos los a los que hace referencia la Ley 1537 del 20 de junio de 2012 "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones" los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda que se **venzan**.**




Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Viceministerio de Vivienda
Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda
República de Colombia

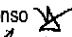

**Prosperidad
para todos**

Cualquier inquietud o información adicional, se puede comunicar con el teléfono 332-3434 ext. 1042.

Cordialmente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda

Anexos Listado de hogares por municipio pendientes cobro y legalización del subsidio

Elaboró: Yeny Andrea Pachón Alonso 
Revisó: Rodolfo Beltrán Cubillos 
Fecha: 28 de noviembre de 2012